



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 043-2018-MPH/GT

Ayacucho, 12 8 ENE 2018

VISTOS:

La solicitud de Nulidad de Acta de Control - Infracción N° 001766 con Registro N° 29282, de fecha 30 de Noviembre de 2017, presentado por el señor **LYANNE DARCY PRADO CRISTAN**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, concerniente a las acciones de control que realizan los Inspectores de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el D.S N° 017-2009-MTC, en su artículo 3° numeral 3.2 expresa: La **Acción de Control** viene a ser la *"Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente"*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado".

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: "(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) **los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)**".

Que, de la solicitud presentado por la administrada se pudo apreciar que con fecha 11 de julio de 2017, el Inspector de Transportes le impuso el Acta de Control – Infracción N° 001766 con el Código 07-074 que prescribe: "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia".

Que, mediante el escrito de fecha 30 de noviembre de 2017 la administrada solicita la nulidad del Acta de Control – Infracción N° 001766, bajo el siguiente argumento: Que la administrada es de condición estudiante y que el día de la presunta infracción estacionó su vehículo menor en una zona prohibida por motivos de salvaguardar la integridad física de su menor hija, quien se había quedado dormida cuando la unidad vehicular se encontraba en marcha.

Que, de la revisión del Acta de Control – Infracción N° 001766, se pudo apreciar que ésta no fue impuesta correctamente, por no cumplir con los requisitos exigidos por ley. Por lo tanto, la referida acta se encuentra inmersa dentro de las causales de nulidad, de conformidad al numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** la solicitud presentado por la administrada **LYANNE DARCY PRADO CRISTAN**. En consecuencia, **NULO** el Acta de Control – Infracción N° 001766 y la Boleta de Internamiento N° 040301.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la administrada, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Luis Fernando Davila Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **28 FEB. 2018**

Oficio Circ. N° 606-2018-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R6-043-2018-MPH/ST

de fecha: **28 ENE 2018**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
01 MAR. 2018
28 FEB 2018
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____